

ACUERDO NÚMERO 08-2023

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHIMALTENANGO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de SANTA APOLONIA.

Se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: PARTIDO POLÍTICO PARTIDO UNIONISTA, CON SIGLAS (UNIONISTA) 3,158 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, CON SIGLAS (VAMOS) 2,745 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO PODEMOS, CON SIGLAS (PODEMOS) 2,230 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO TODOS, CON SIGLAS (TODOS) 207 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, CON SIGLAS (CAMBIO) 201 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, CON SIGLAS (UNE) 181 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO VALOR, CON SIGLAS (VALOR) 104 VOTOS.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;


CONSIDERANDO:

Que, habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

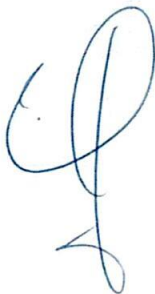
POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 literal b), 171, 177 literal c), 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

 **ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Santa Apolonia del departamento de Chimaltenango.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano SELVIN CARLOS PINZON DE LA CRUZ, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos: GABRIEL AJOZAL CHONAY y LUIS ROBERTO BUC BUC respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano: ERICK ADONIAS MARTIN COJTI cuya planilla obtuvo 3,158 votos válidos y fue postulada por: PARTIDO POLÍTICO PARTIDO UNIONISTA, CON SIGLAS (UNIONISTA)

 **ARTÍCULO 3o.** Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

 CONCEJAL PRIMERO: PABLO TEPAZ CHONAY
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO PARTIDO UNIONISTA, CON SIGLAS (UNIONISTA).

CONCEJAL SEGUNDO: ESGAR ARNOLDO OVALLE ALEMAN
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO PARTIDO UNIONISTA, CON SIGLAS (UNIONISTA).

CONCEJAL TERCERO: JOAQUIN LARES LOPEZ
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, CON SIGLAS (VAMOS)

CONCEJAL CUARTO: JORGE ROLANDO CHONAY BUC
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, CON SIGLAS (VAMOS)

CONCEJAL QUINTO: SAMUEL CUY CHONAY
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO PODEMOS, CON SIGLAS (PODEMOS)



PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: JOSE LUIS SAQUIL LOPEZ
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO PARTIDO UNIONISTA, CON SIGLAS
(UNIONISTA).



SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: EUGENIO TEPAZ CHOLON
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA
DIFERENTE, CON SIGLAS (VAMOS)

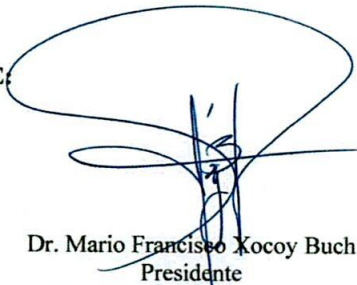


ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, titulares y suplentes, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
CHIMALTENANGO, en la ciudad de Chimaltenango el día veinte de julio de dos mil
veintitrés.

COMUNÍQUESE:

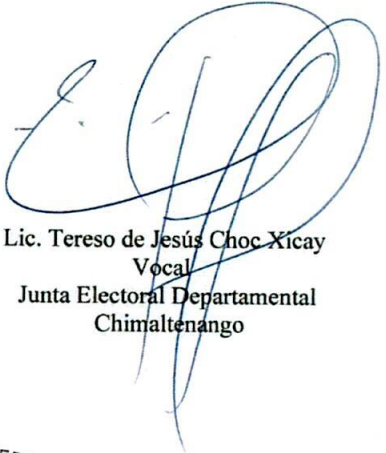


Dr. Mario Francisco Xocoy Buch
Presidente
Junta Electoral Departamental
Chimaltenango





Lic. Jacobo Israel Cifuentes Ramírez
Secretario
Junta Electoral Departamental
Chimaltenango



Lic. Tereso de Jesús Choc Xicay
Vocal
Junta Electoral Departamental
Chimaltenango

